

Cáceres Pecuuario

BOLETIN

DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

PUBLICACIÓN MENSUAL GRATUITA PARA LOS SEÑORES COLEGIADOS

DIRECTOR:
Presidente de la Asociación

ADMINISTRACION:
Avda. de la Virgen de la Montaña
CACERES

COLABORADORES:
Todos los Colegiados

AÑO XV

MARZO Y ABRIL 1937

NÚM. 128

TÓPICO FUENTES

EL MEJOR Y MÁS ANTIGUO DE LOS REVULSIVOS CONOCIDOS
¡63 AÑOS DE ÉXITO! Son la mejor garantía

ANTICÓLICO FUENTES

DE RÁPIDO Y SEGUROS EFECTOS

INYECTABLES FUENTES

Además de las fórmulas corrientes registradas, se prepararán cuantas encarguen los señores Veterinarios y se servirán a las veinticuatro horas del pedido, en los mismos cómodos envases que viene empleando esta casa

Laboratorio FUENTES.-Palencia

SESENTA Y OCHO AÑOS DE ÉXITO

SESENTA Y OCHO AÑOS DE ÉXITO

Cáceres Pecuuario

BOLLETIN

DE LA ASOCIACION PROVINCIAL VETERINARIA

PUBLICACION MENSUAL GRATUITA PARA LOS SEÑORES COLEGIADOS

COLABORADORES: Todos los Colegiados	ADMINISTRACION: Avda. de la Virgen de la Montaña CÁCERES	DIRECTOR: Presidente de la Asociación
N.º 128	MARZO Y ABRIL 1937	AÑO XV

TÓPICO FUENTES

EL MEJOR Y MAS ANTIGUO DE LOS REVULSIVOS CONOCIDOS
DES AÑOS DE ÉXITO! Son la mejor garantía

AKTIOÓLLOO FUENTES

DE RAPIDO Y SEGUROS EFECTOS

INYECTABLES FUENTES

Además de las fórmulas corrientes registradas, se
prepararán cuantas encargue los señores Vete-
rinarios y se servirán a las veinticuatro horas
del pedido, en los mismos cómodos envases que
viene empleando esta casa

Laboratorio FUENTES.-Palencia

LES AÑOS DE ÉXITO!

ВЕТЛІВІ ДУ ООІРІОТ

CACERES PECUARIO

BOLETIN

DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

Publicación mensual gratuita para los señores colegiados

ADMINISTRACIÓN: AVENIDA DE LA VIRGEN DE LA MONTAÑA. - CÁCERES

AÑO XV

MARZO Y ABRIL 1937

NÚM. 128

GOBIERNO DEL ESTADO

El personal de las unidades que forman parte de las fuerzas en operaciones no se entenderá comprendido en lo dispuesto sobre aportación de haberes

Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

«Dentro de la colaboración que todos los buenos españoles prestan al alzamiento nacional, hay que destacar y premiar la labor gloriosa de los que combaten en los frentes de batalla. Por ello resultará de estricta justicia que la aportación de uno o dos días de haber de los funcionarios públicos se circunscriba a aquellos que no se encuentren en esas circunstancias. Y en atención a motivo tan poderoso, he acordado que en lo sucesivo no se entienda comprendido en la Orden de esta Junta Técnica de 20 de Octubre pasado, el personal de las unidades que forman parte de las fuerzas en operaciones del Ejército, Marina y Aviación, y de las Milicias a dichas fuerzas incorporadas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 25 de Noviembre de 1936.—*Fidel Dávila*.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Inscripción de fallecimientos o desaparición de personas

DECRETO NUM. 67

Artículo 1.º La inscripción del fallecimiento o de la desaparición de personas, ocurridas con motivo de la actual lucha nacional contra el marxismo, fueran o no aquéllas combatientes, se verificará en el Registro Civil del último domicilio, y si

éste no constase, en el de la naturaleza del individuo de que se trate, lográndese una u otra mediante un expediente que habrá de transmitirse ante el Juez de Primera Instancia competente.

Art. 2.º Transcurridos que sean cinco años desde la inscripción de los desaparecidos, el Juez que la decretara, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte conforme a lo ordenado en los artículos ciento noventa y uno siguientes del Código civil.

Art. 3.º Por la Comisión de Justicia, dependiente de la Junta Técnica del Estado, se redactarán las oportunas órdenes para el desenvolvimiento y cumplimiento de lo decretado.

Dado en Salamanca a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—*Francisco Franco*.

(«Boletín del Estado» de 11-XI-1936.)

Reglamentación de los expedientes en caso de fallecimiento o desaparición

ORDEN

En cumplimiento del Decreto número sesenta y siete, y oída la Comisión de Justicia, vengo en disponer:

Artículo 1.º En la tramitación de los expedientes para lograr la inscripción de fallecidos o desaparecidos a que se refiere el citado Decreto, se observarán las siguientes normas:

A) Podrán instar la incoación de dichas actuaciones el Ministerio Fiscal, el cónyuge y los parientes del desaparecido hasta el cuarto grado o los interesados patrimonialmente en la muerte de éste, siempre que deduzcan su pretensión dentro del plazo de seis meses, a contar desde la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», en cuanto a poblaciones que estén al presente en poder de nuestro Ejército y en igual plazo a contar desde la fecha de su sometimiento respecto a las poblaciones que se vayan rescatando al enemigo

También podrán determinar dichas inscripciones los Jefes de las fuerzas militares o militarizadas, a cuyo efecto deberán enviar dichos Jefes a los Jueces de Primera Instancia o Municipales o Alcaldes más cercanos al lugar en que se encontrasen, relaciones de los individuos a sus órdenes que hubiesen desaparecido, haciendo constar en las mencionadas relaciones el mayor número posible de circunstancias personales de los

mismos, especialmente respecto al lugar de su naturaleza y domicilio, así como las referentes al hecho de su desaparición.

El Juez Municipal o Alcalde que recibiera las citadas relaciones, las remitirá con los documentos, si los hubiere, e informe comprensivo de las noticias que haya podido obtener respecto a las circunstancias personales de las víctimas presuntas y las relacionadas con el hecho de su desaparición o muerte, en el plazo máximo de cinco días, al Juez de Primera Instancia de su partido judicial y éste decidirá su propia competencia, y caso de no ser competente, enviará lo actuado al Juez de Primera Instancia del domicilio o naturaleza del desaparecido o presunto muerto, cuando aquella circunstancia aparezca justificada con la información que en todo caso practicará acerca del hecho de la muerte o desaparición y fecha cierta o aproximada de éstas. Cuando se tramitase el expediente en sitio distinto al del lugar de la naturaleza del desaparecido, se pondrá su incoación en conocimiento del Juez de Primera Instancia del partido a que pertenezca el pueblo de dicha naturaleza, a fin de evitar la posible duplicidad de expedientes que hagan referencia a una misma persona.

C) El Juez del domicilio o naturaleza del presunto muerto o desaparecido podrá ampliar las informaciones referidas por sí o por los Jueces o Autoridades que acordare a quien se dirija directamente, y cuando considere aquéllas completas, pasará el expediente al Ministerio Fiscal, el que, en término de tres días podrá solicitar la ampliación de aquéllas, y no haciéndolo o practicadas las que se hubiesen solicitado y declarado pertinentes, dictará auto aprobando o no la información practicada y ordenando en su caso la inscripción en el Registro Civil, de la defunción que proceda.

Si ésta no resultase acreditada y sí sólo la desaparición, lo declarará así en su referido auto, mandando igualmente se inscriba dicha desaparición en aquel Registro.

D) El Juez Municipal encargado del Registro Civil respectivo practicará en la forma ordinaria las inscripciones de defunción acordadas. Las de los desaparecidos se extenderán también en los libros corrientes de la sección tercera de dicho Registro Civil y en las hojas y libros correspondientes, pero en el espacio en blanco destinado en aquellos libros a notas marginales.

Art. 2.º Podrán comprenderse en un solo expediente las informaciones que se refieran a varios individuos, siempre que éstos hayan desaparecido en un mismo hecho de armas o acci-

dentes relacionados con la guerra, en cuanto a las diligencias referidas en el apartado B) del artículo anterior, y el Juez que conozca del expediente, luego de practicar dichas diligencias, enviará los testimonios de particulares que sean pertinentes a los demás Jueces de Primera Instancia a quienes corresponda el lugar del domicilio o en su defecto el de la naturaleza de las personas comprendidas en la información de que se trata.

Art. 3.º En el caso de que apareciesen los individuos cuya defunción o desaparición hubiese sido inscrita, podrán recurrir al Juzgado de Primera Instancia en cuyo partido se hubiese practicado aquélla y solicitar la cancelación del asiento.

Art. 4.º El Juez de Primera Instancia, previa la práctica de las diligencias que estime convenientes, y oído el Ministerio Fiscal, dictará auto estimando o desestimando la pretensión deducida; en el primer caso, ordenará el Juez municipal la cancelación del asiento respectivo y de la nota marginal de la partida de nacimiento del individuo inscrito y exigirá certificado expresivo de ellas que unirá a las diligencias antes de ser archivadas.

Art. 5.º Dicha resolución será final del procedimiento especial, pero sin prejuzgar el juicio declaratorio ordinario que dejará a salvo para ventilar en definitiva el estado civil de los interesados.

Art. 6.º Ni por las diligencias aludidas anteriormente, ni por operación alguna relacionada con estas inscripciones, devengarán derechos los Secretarios judiciales ni los encargados de los Registros y Secretarios municipales.

Art. 7.º Los Jueces de Primera Instancia reclamarán de sus subordinados y enviarán a los Jefes militares o de fuerzas militarizadas, relación de las inscripciones practicadas en virtud de las de los mismos recibidas a tales efectos.

Art. 8.º Los autos aprobando las informaciones practicadas conforme a este Decreto, una vez hecha la inscripción de defunción en el Registro Civil correspondiente, producirá los mismos efectos que en la inscripción ordinaria y las inscripciones de desaparición surtirán idénticos efectos jurídicos que la declaración de ausencia que regula nuestro Código Civil.

Dado en Burgos a 10 de Noviembre de 1936. — *Fidel Dávila*.

(«B. O. del Estado» de 13-XI-1936).

Suspensión de quinquenios en los Presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias para el personal que perciba sus haberes en concepto de gratificación o indemnización

ORDEN

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 del actual, se inserta la siguiente Orden del Gobierno General:

«Consecuente este Gobierno con la resolución dada en 24 de Octubre próximo pasado a la consulta que formuló la Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria provincial de Cáceres, en virtud de la propuesta que a la misma elevó una ponencia encargada de estudiar la legislación y órdenes ministeriales dictadas con posterioridad al Decreto de 14 de Junio de 1935, por el que se aprobaban los diferentes Reglamentos derivados de la Ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934, propuesta que dicha Junta Administrativa hizo suya y a la que este Gobierno se consideró en el caso de contestar se dejase en suspenso la consignación de cantidades por quinquenios del personal técnico, técnico-auxiliar y subalterno que

Globe Laboratories

GANADEROS, AVICULTORES ¡¡¡NO MÁS EPIZOOTIAS!!!

Ahorre tiempo y dinero y disminuya el trabajo, molestias y pérdidas usando los Productos GLOBE LABORATORIES. Son los mejores y más eficaces para las enfermedades de la ganadería y avicultura, millares de testimonios de Veterinarios y ganaderos lo acreditan.

PRODUCTOS DE LOS LABORATORIOS GLOBE

PRECIOS ECONÓMICOS	<i>Suero Anticolérico porcino</i>	marca	Globe	PRECIOS REDUCIDOS
	<i>Virus Colérico porcino</i>	»	»	
	Bacterina Mixta para las infecciones de los cerdos.	»	»	
	Id. id. para el Cuarto Negro	»	»	
	Id. para la Diarrea del Ganado.....	»	»	
	Id. Mixta para la Influenza (equino).....	»	»	
	Id. id. para la Keratitis (bovina).....	»	»	
	Id. id. para la Mastitis (bovina).....	»	»	
	Id. id. para aves.....	»	»	
	Id. para Septicemia Hemorrágica	»	»	
Vacuna para Viruela de las aves	»	»		

Representante general para España

Viuda de Ambrosio Prado.-Paseo del Marqués de Corvera, 7.-Murcia

cobrase en concepto de gratificación, ya que dicha forma de percepción de haberes no creaba estado alguno de derecho sobre el que asentar un aumento obligatorio y periodo de remuneración.

Este Gobierno General ha tenido por conveniente disponer:

Primero. Que quede nula y sin ningún valor ni efecto la norma 24 de la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 29 de Noviembre de 1935 («Gaceta» del 30).

Segundo. Que en los presupuestos que formulen las Mancomunidades Sanitarias provinciales para el año 1937, se supriman los quinquenios del personal técnico, técnico-auxiliar

5

PREPARADOS EXCELENTES PARA LA VETERINARIA

BLACK MIXTURE
Llagas de toda naturaleza

ARSÉCALINE
Asma, anemia, fatiga

JABON DE LOS PIQUEUX
Nº1 Para limpieza de perros, caballos y expulsión de sus parásitos
Nº2. Para perros de caza y afecciones benignas de la piel.
Nº3 Necesario en la curación de enfermos de parásitos (rpa, úlcera, etc.)

UNGUENTO ROJO
Para los caballos para caballos cojos y defectos varios

JABON DE LOS ANIMALES

EMBROCCACION VERDADERA
Fortifica los músculos

D. MERE DE CHANTILLY

De venta en Farmacias y Centros de específicos

y subalterno que perciban sus haberes en concepto de gratificación o indemnización; y

Tercero. Que asimismo se supriman de las prórrogas mensuales de los presupuestos de 1936, hasta la confección de los que hayan de regir en 1937, previa aprobación de este Gobierno, toda partida destinada a aumentar los quinquenios del personal a que se refiere el artículo 2.º de esta Orden.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas de Mancomunidad Sanitarias provinciales e Inspectores provinciales de Sanidad.

Valladolid 14 de Enero de 1937.—El Gobernador General,
Luis Valdés.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Disposiciones de la Junta de Defensa, declaradas subsistentes por esta Junta Técnica, establecieron el descuento a favor de la suscripción nacional del importe de uno o dos días de los haberes mensuales de cuantos empleados no tuviesen carácter estrictamente particular.

La amplitud bien patente de esas normas determinada y justificada por la necesidad del común esfuerzo económico, es contraria a los cercenamientos de las aportaciones, que por duda u olvido hayan podido producirse. Y a fin de evitarlos he acordado:

1.º Conceder un plazo, que finalizará el día 31 del mes en curso, para que las personas afectadas por el Decreto número 69 de la Junta de Defensa, la Orden circular de 26 de Septiembre y la de esta Presidencia de 20 de Octubre último, que por cualquier causa no hubiesen contribuido a la suscripción nacional con las cuotas que les correspondieran, lo manifiesten ante los habilitados respectivos, cifrando la cuantía de sus débitos, con objeto de que les sean aquéllas retenidas al percibir los primeros haberes pendientes, e ingresadas en la cuenta abierta en el Banco de España por este concepto, si bien contabilizándose con independencia de las aportaciones corrientes, en evitación de toda confusión.

2.º La falta de cumplimiento por los interesados de la formalidad a que hace referencia el número anterior, no relevará

a los habilitados de la obligación—que expresamente se les impuso y recuerda—de realizar por sí mismos las retenciones, y cuya inobservancia llevará consigo la responsabilidad subsidiaria de orden económico, que no podrá ser en ningún caso condonada, ni servirá de obstáculo a las sanciones de otra índole que habrán de imponerse con el mayor rigor; y

3.º Queda en vigor, sin la menor modificación, la exención introducida por Orden de 23 de Noviembre de 1936, respecto al personal de las unidades que forman parte de las fuerzas en operaciones del Ejército, Marina y Aviación, y de las Milicias a dichas fuerzas incorporadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de Marzo de 1937.—*Fidel Dávila.*

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo 219 de la vigente Ley del Timbre preceptúa que no será admitido por las Autoridades, Tribunales y oficinas, tanto del Estado como de la Provincia o del Municipio, incluso las llamadas Secretarías particulares, ni tampoco por las Sociedades o los particulares, documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda y sin perjuicio, en su caso, del reintegro, debiendo exigirse esa responsabilidad en las oficinas públicas a los encargados de los Registros.

Dicha disposición viene infringiéndose con frecuencia en las actuales circunstancias—no obstante haberse recordado recientemente su cumplimiento—con daño notorio para el Tesoro que ve así mermados los recursos de una de sus Rentas más saneadas.

Dispuesta esta Presidencia a exigir de manera inexorable la observancia del precepto invocado y de los que con él se relacionan, se ha servido acordar:

1.º Que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 219 de la Ley del Timbre, queda terminantemente prohibido admitir documento alguno que carezca del correspondiente, procediéndose sin demora y cuando se trate de oficinas públicas a exigir la oportuna responsabilidad a los encargados de los Registros que infringieran tal disposición.

2.º Que se advierta a las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades o particulares, que si admiten documentos o escritos de cualquier clase de los sujetos al impues-

to del timbre sin que lleven el prescrito por la Ley, responderán subsidiariamente del reintegro con los que debieron emplearle, y quedarán, además, sujetos al pago de una multa igual a la exigida a los primeramente culpables, a tenor del artículo 223 de la citada Ley; y

3.º Que se tenga en cuenta, a los efectos del artículo 2.º de la repetida Ley, que los documentos y escritos en general, sometidos al timbre por pliegos, queden sujetos al mismo por hojas, si se emplea la escritura mecánica para su extensión, en cuyo supuesto habrán de reintegrarse las hojas no timbradas por medio de los móviles correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años,

Burgos, 18 de Marzo de 1937.—*Fidel Dávila.*

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.



HABILITACIÓN

Nuevamente hacemos constar que son muchos los señores Inspectores Municipales Veterinarios que se dirigen al señor Inspector Provincial haciéndole consultas relacionadas con los haberes que deben percibir, debiendo advertirles que dicha entidad no es la encargada para tal asunto, por lo que en caso de suma necesidad a quien deben dirigirse es a la Asociación no a la Inspección, máxime cuando así lo tiene encargado el señor Inspector, puesto que debido al mucho trabajo, que dice tiene, no puede dedicar tiempo alguno a tales asuntos. Además deben tener en cuenta, que esta Habilitación, si no les remite los haberes correspondientes, es a causa de que no obran en poder del Habilitado, pues éste tan luego cobra, pone en seguida los recibos correspondientes en circulación, así que deben tenerlo muy en cuenta al objeto de escribir lo menos posible, pues con ello imposibilitan el gran trabajo que tiene la Habilitación.



TESORERIA

BALANCE de la Asociación durante el período del 1 de Agosto de 1935 al 1 de Marzo de 1937, presentado a la Asamblea celebrada el 15 de Marzo de 1937

	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
En el B. H. A. en 1-8 935	13.336	57		
En Caja.....	582	65		
Intereses 1-7 al 31-12 935.....	89	50		
Factura núm. 77 1.....	1.097	45		
Intereses 1-1 al 30 6 936.....	7	30	19.181	10
Transferido de Cañaveral.....	570	85		
Intereses 1-7 al 31-12 936.....	72	43		
Entrega de varios.....	3.370	35		
Cobrado en Hacienda.....			419.953	05
TOTAL PESETAS.....			439.134	15
Devolución letras núms. 1.397, 418, 419, 556 y 774.....	595	30		
Daño factura núm. 77 1	12	70		
Devolución letras núms. 1.483, 84, 85, 86, 88, 91, 92 y 93.....	446	50		
CÁCERES PECUARIO.....	925	09		
La Minerva, por impresos varios.....	1.217	20		
Dietas.....	3.221	90		
Madrid-Burgos (viaje a).....	1.657	35		
Teléfono.....	508	30		
Local.....	1.700	00		
Contribución.....	321	89		
Donativos a varios.....	500	00		
Obras realizadas.....	2.671	00		
Colegio Huérfanos.....	2.501	50		
Montepío Veterinario.....	2.000	75		
ANVE.....	1.001	50		
Cursillo.....	1.229	50		
Escolares Córdoba.....	50	45		
Fulgencio Rubio.....	150	00		
<i>Suma y sigue.....</i>	<i>20.711</i>	<i>03</i>		

	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<i>Suma anterior</i>	20.711	'03		
Ciudad-Real.....	282	'75		
Cuadros para el salón.....	90	'00		
Flúido.....	158	'35		
Auxiliar hasta 1-3 937.....	675	'00		
Administrativo 1 3 937.....	5.125	'00		
Junta Auxiliar.....	6.000	'00		
Cuota a Burgos.....	1.220	'75		
Aguas.....	49	'20		
Correos y gastos varios.....	1.091	'88		
Suman los gastos de la Asociación	35.403	'96		
A varios por haberes.....	382.349	'08	417.753	'04
EXISTENCIA PESETAS..			21.381	'11
B. H. A	10.991	'40		
H. C. S.	2.396	'70		
B. H. A	7.673	'50		
Caja	319	'51	27.878	'07
CRÉDITOS A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN				
Varios distintos conceptos.....	5.507	'66		
» por Colegio Huérfanos.....	445	'00		
» » M.º Veterinario.....	544	'30		
CRÉDITOS EN CONTRA				
Pendientes de pago.....	16.437	'98		
M.º Veterinario.....	4.080	'90	22.647	'88
Colegio Huérfanos.....	1.485	'00		
ANVE.....	644	'00		
LÍQUIDO A FAVOR			5.230	'19

De acuerdo con la votación celebrada en la Asamblea quedó constituida la Junta Directiva en la siguiente forma:

Presidente, don José Casas Sánchez, de Naval moral; Vice-presidente, don Francisco Rodrigo Arias, de Gorrovillas; Secretario-Tesorero, don Tomás Riego Blanco, de Coria; Vocales, don Jacinto Rus Pérez, de Monroy y don Antonio González Muñoz, de Salvatierra de Santiago.

LABORATORIO

VETERINARIO

SALMANTINO

Prado, 4

Teléfono 1965



Telegramas

«LAVESAL»

SALAMANCA

Director: F. DE LOS MOZOS

VETERINARIO

SUEROS Y VACUNAS

Suero y Virus «LAVESAL» contra la peste porcina
de producción NACIONAL de calidad inmejorable

Y PRECIOS SIN COMPETENCIA

Almacenes generales de Hierros
y Maderas - Herraduras y Clavos

2411 1084

Antonio Rodríguez Pina

ZAFRA (BADAJOS)

PRECIOS DE HERRAJES

Alfiler Embotido	10	m/m 8	8'65
"	8	m/m 8	8'70
"	6 y 7	m/m 8	8'80
Caballar Embotido	10	m/m 8	8'75
"	8	m/m 8	8'80
"	7	m/m 8	8'90
"	6	m/m 8	
"	5	m/m 10	10'50

*Clavos para hierro marca «Caballo» y «Corona»

Paquetes para envases capaces de 8 ardores. 1'50

Cada kilo pagará por conducción al ferrocarril. 0'50

Además de estas clases de herrajes fabricamos una calidad buena de resultado comprobado, con solo algunos defectos de presentación, al dar el mismo precio de siete pesetas con setenta y cinco centimos la ardores.

Venta a plazos de un año con interés de 8 por 100

REGISTRADA



FABRICA DE CLAVOS PARA HERRAJES

TELEGRAMAS: MUSTAD

Telefono 13-98

Edición (Caja)

San José Almacenes generales de Hierros
y Maderas - Herraduras y Clavos

D E

Antonio Rodríguez Pina

ZAFRA (BADAJOZ)

PRECIOS DE HERRAJES

Mular Embutido ..	10	mjm a	8'65	pesetas arroba
» Sdo.	8	mjm »	8'70	» »
» Sdo.	6 y 7	mjm »	8'80	» »
Caballar Embutido.	10	mjm »	8'75	» »
» Sdo. ...	8	mjm »	8'80	» »
» Sdo. ...	7	mjm »	8'90	» »
Asnal	6	mjm »	—	» »
»	7	mjm »	10'50	» »

Clavos para herrar marcas «Caballo» y «Corona»

Espuertas para envases capaces de 6 arrobas, 1,50

Cada bulto pagará por conducción al ferrocarril, 0,50

Además de estas clases de herrajes fabricamos una calidad buena de resultado comprobado, con solo algunos defectos de presentación, al baratísimo precio de siete pesetas con setenta y cinco céntimos la arroba.

Venta a plazos de un año con interés de 6 por 100

REGISTRADA

MARCA  CORONA

O. Mustad y Cia

FÁBRICA DE CLAVOS PARA HERRAR

TELEGRAMAS "MUSTAD"

TELÉFONO 13-98

Colosa (Guipuzcoa)